

6º. Las demás previstas en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 18.— 1. La constitución de los Grupos Parlamentarios se hará, dentro de los ocho días siguientes al término de la sesión constitutiva de la Diputación General, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara que irá firmado por todos los que deseen constituir el Grupo.

2. En dicho escrito deberá constar la denominación del Grupo, los nombres de todos los miembros, de su Portavoz y de los Diputados que eventualmente puedan sustituirle, con un máximo de dos.

El Portavoz adjunto tiene las mismas funciones que el titular cuando actúe sustituyendo a éste.

3. Los Diputados que no sean miembros de ninguno de los Grupos Parlamentarios constituidos podrán asociarse a algunos de ellos mediante solicitud dirigida a la Mesa, aceptada por el Portavoz del Grupo a que pretenda asociarse.

Los asociados se computarán para la determinación del número mínimo exigible para la constitución del Grupo, así como para fijar su participación en las distintas Comisiones.

4. El Portavoz representa al Grupo Parlamentario en la Junta de Portavoces y firma los escritos y trabajos del Grupo en general o de los distintos miembros del mismo.

Artículo 19.— 1. Los Diputados que no hubieren quedado integrados en un Grupo Parlamentario dentro de los plazos señalados al efecto, serán incorporados al Grupo Mixto.

2. Los Diputados que se separen de un Grupo Parlamentario tendrán la condición de no adscritos. No podrán incorporarse a otro Grupo Parlamentario distinto al de origen y sólo podrán retornar a éste previo consentimiento y firma del Portavoz del mismo.

3. El supuesto del apartado anterior, si el Diputado ocupare un puesto electivo en los órganos de la Cámara, implicará una nueva votación para su ratificación o sustitución.

4. Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.

5. Sólo podrán constituirse en Grupo Parlamentario los Diputados que sean de un mismo partido, federación, coalición o agrupación electoral, salvo lo dispuesto para el Grupo Mixto.

6. Los Diputados que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva deberán incorporarse a un Grupo Parlamentario en el plazo de ocho días siguientes a dicha adquisición, debiendo constar la aceptación del Portavoz del Grupo. En otro caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1.

7. Cuando los componentes de un Grupo Parlamentario, distinto del Mixto, se reduzcan durante el transcurso de la legislatura a menor número del exigido para su constitución, el Grupo quedará disuelto y sus miembros pasarán automáticamente a formar parte de aquél.

Artículo 20.— 1. La Diputación General pondrá a disposición de los Grupos medios materiales suficientes y les asignará una subvención fija por cada Grupo y otra variable en función del número de Diputados del mismo, cuyas cuantías determinarán la Mesa y la Junta de Portavoces, dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria.

2. Los Grupos Parlamentarios deberán llevar una contabilidad específica de las subvenciones recibidas, que pondrán a disposición de la Mesa a su requerimiento.

Artículo 21.— Todos los Grupos Parlamentarios gozan de idénticos derechos, salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento. Cuando el Grupo Mixto no alcance el número mínimo de Diputados exigido en el artículo 17.1, sus derechos económicos y los tiempos de intervención serán proporcionales a su importancia numérica, según acuerdo de la Mesa y la Junta de Portavoces.

Los Diputados no adscritos solamente tendrán derecho a las percepciones económicas señaladas en el artículo 10.1 de este Reglamento.

La Mesa y Junta de Portavoces decidirán el procedimiento para las intervenciones en Pleno de los Diputados no adscritos, así como su pertenencia a las Comisiones de la Cámara, respetando en todo caso lo dispuesto en el artículo 8.2 del presente Reglamento.

Artículo 23.— 1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

a) Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interiores de la Cámara.

b) Programar las líneas generales de actuación de la Cámara para cada período de sesiones y coordinar los trabajos de sus diferentes órganos, de acuerdo con la Junta de Portavoces.

c) Elaborar el proyecto de Presupuesto de la Diputación General, dirigir y controlar su ejecución y presentar ante el Pleno de la misma, al final de cada ejercicio, un informe acerca de su cumplimiento.

d) Ordenar los gastos de la Cámara, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar.

e) Calificar los escritos y documentos de índole parlamentaria, declarar su admisibilidad o inadmisibilidad y decidir su tramitación de acuerdo con este Reglamento, determinando el órgano de la Cámara competente, apreciada la entidad e importancia de aquéllos.

En caso de asuntos que excedan de las competencias estatutarias de la Comunidad Autónoma, la Mesa podrá rechazar su admisión a trámite, salvo que se trate de cuestiones que interesen exclusiva o fundamentalmente a La Rioja o sus ciudadanos.

f) Aprobar la composición de las plantillas del personal de la Diputación

General de La Rioja y las normas que regulen el acceso a las mismas.

g) Asignar los escaños en el salón de sesiones a los diferentes Grupos Parlamentarios, oída la Junta de Portavoces.

h) Fijar, de acuerdo con la Junta de Portavoces, el número de miembros que deberán formar las Comisiones.

i) Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y las que no estén atribuidas a un órgano específico.

2. Si un Diputado o Grupo Parlamentario discrepare de la decisión adoptada por la Mesa en el ejercicio de las funciones a que se refiere la letra e) del apartado anterior, podrá solicitar su reconsideración.

La Mesa, en el plazo de diez días y oída la Junta de Portavoces, decidirá definitivamente mediante resolución motivada.

De los acuerdos de la Mesa se distribuirá copia a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

3. Las iniciativas parlamentarias que, por decisión de la Mesa y contra la petición inicial del Diputado o Grupo proponente, hayan de tramitarse en Comisión, se debatirán dentro del término de quince días a contar desde su calificación.

Artículo 27.— La Mesa se reunirá a convocatoria del Presidente y estará asesorada por el Letrado Mayor, o funcionario en quien delegue, que redactará el acta de las sesiones y cuidará, bajo la dirección del Presidente, de la ejecución de los acuerdos.

Artículo 28.— 1. El Pleno elegirá a los miembros de la Mesa en la sesión constitutiva de la Diputación General, según lo dispuesto en el artículo 4.2.

2. De igual forma se procederá a nueva elección de los miembros de la Mesa cuando las sentencias recaídas en los recursos contencioso-electorales supusieran cambio en la titularidad de más del diez por ciento de los escaños. Dicha elección tendrá lugar una vez que los nuevos Diputados hayan adquirido la plena condición de tales.

3. Por el mismo procedimiento serán cubiertas las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la legislatura, adaptado en sus previsiones a la realidad de las vacantes a cubrir.

4. Los miembros de la Mesa cesarán en su condición de tales por una de las siguientes causas:

a) Al cesar como Diputado según lo previsto en los artículos 15 y 16 de este Reglamento.

b) Por renuncia expresa.

c) Al dejar de pertenecer a su Grupo Parlamentario de origen, cuando concurra la circunstancia indicada en el artículo 19.3.

Artículo 29.— 1. Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios constituyen la Junta de Portavoces, que se reunirá bajo la presidencia del Presidente de la Diputación General. Este la convocará a iniciativa propia o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara.

En los dos últimos casos, el Presidente deberá convocarla para reunirse en plazo no superior a cuatro días desde que se formule la petición, incluyendo en el orden del día el tema o temas propuestos por aquéllos.

2. De las reuniones de la Junta de Portavoces se dará cuenta al Consejo de Gobierno para que envíe, si lo estima oportuno, un representante, que no tendrá derecho a voto y que podrá estar acompañado, en su caso, por persona que le asista.

3. A las reuniones de la Junta de Portavoces deberá asistir, al menos, un Vicepresidente, uno de los Secretarios de la Cámara, y el Letrado Mayor o funcionario en quien delegue. Los Portavoces o sus suplentes podrán estar acompañados por un miembro de su Grupo que no tendrá derecho a voto.

4. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del criterio de voto ponderado.

5. De las reuniones de la Junta de Portavoces se levantará acta, que redactará el Letrado Mayor o funcionario en quien delegue y que será supervisada y autorizada por el Secretario que asista, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 30.— 1. La Diputación General constituirá en su seno Comisiones, que podrán ser permanentes, especiales y de investigación.

2. La composición de las Comisiones, dentro del número fijado al efecto de conformidad con el artículo 23.1 h), se determinará en proporción al número de Diputados que tenga cada Grupo, garantizando estén presentes todos y cada uno de ellos.

3. Los Grupos Parlamentarios pueden sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una Comisión, previa comunicación por escrito al Presidente de la Diputación General. Cuando las sustituciones no sean permanentes, bastará con comunicarlas verbalmente al Presidente de la Comisión antes del inicio del debate.

4. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán asistir con voz a las Comisiones, pero sólo podrán votar en aquéllas de que formen parte.

Asimismo podrán asistir los altos cargos de la Administración regional sin voz ni voto.

Artículo 31.— 1. Las Comisiones, con las excepciones previstas en este Reglamento, eligen de entre sus miembros una Mesa, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

2. La elección de Presidente se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.b). La de Vicepresidente y Secretario se realizarán simultáneamente, escribiendo cada Diputado un solo nombre en la papeleta. Resultarán elegidos, por orden sucesivo, los que obtengan mayor número de votos, siendo de aplicación, igualmente, el artículo 4.2.d).

3. En caso de ausencia del Secretario será sustituido por un miembro